

RESOLUCIÓN Nº EF0035

SANTIAGO, 03 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. Nº 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 650 de 2023, D.U. Nº 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha suscrito un Contrato por una parte la Comisión para el Mercado Financiero, Rut Nº 60.810.000-8, representada por su Directora doña Solange Berstein Jáuregui, cédula nacional de identidad Nº 7.047.244-9 y por su Directora General de Administración y Operaciones doña Jimena Moreno Hernández, cédula nacional de identidad Nº 12.979.944-7 , y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, el objeto del contrato celebrado es la realización de la actividad "Programa de Desarrollo de Competencias", que está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. Apruébase el contrato, suscrito entre, la Comisión para el Mercado Financiero y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la realización de la actividad "Programa de Desarrollo de Competencias", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO ENTRE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, 04 de Septiembre de 2023, entre la Comisión para el Mercado Financiero RUT 60.810.000-8 en adelante también denominada "Comisión" o "CMF", representada por la

Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, doña SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI, cédula de identidad Nº 7.047.244-9, por quien firma doña Jimena Moreno Hernández, cédula nacional de identidad Nº 12.979.944-7 todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 2, Torre II, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, RUT: 60.910.000-1, en adelante denominado el "Proveedor" o la "Universidad", representado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Javier Martínez Concha RUT: 6.640.797-9, ambos con domicilio en calle Beauchef #850, comuna de Santiago, celebran el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

Cláusula Primera: Antecedentes.

La CMF dentro de las Iniciativas Estratégicas le encomendó a la Dirección General de Personas, específicamente a la División de Selección y Formación, el diseño e implementación de un Programa de Desarrollo de Competencias que permita dotar a la Institución de los talentos técnicos y directivos que requiere en el corto, mediano y largo plazo.

En este marco, la Dirección General de Personas se ha propuesto como desafío identificar a las personas con alto potencial dentro de la Institución e integrarlas a un Programa de

Desarrollo a la medida, con el objetivo de contar con el mejor talento en la CMF, retenerlo y focalizar estrategias de desarrollo de carrera, movilidad, sucesión entre otras.

El artículo 36 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, establece que los contratos que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su reglamento.

Por su parte, el inciso primero del artículo 37, de la Ley N° 21.094, establece que, no obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Que, en este orden de ideas, el dictamen N° 2.767, de 21 de enero de 2019, de la Contraloría General de la República, confirma que dicha exclusión aplica tanto para los casos en que las universidades públicas actúan como requirentes de servicios, como para los casos en que actúan como proveedor.

Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.

La contratación de los servicios de la Universidad de Chile se realizará de acuerdo a lo establecido Ley N° 21.094 del año 2018, sobre Universidades Estatales, y se justifica en permitir a la Comisión para el Mercado Financiero focalizar sus esfuerzos en la coordinación y gestión del programa de Desarrollo de Competencias y así fortalecer a las personas identificadas con alto potencial dentro de la CMF, a través de la evaluación y desarrollo de las competencias que constituyen el sello CMF de corto, mediano y largo plazo.

Por lo anterior, se requiere la contratación de los servicios de la Universidad de Chile para que se ejecute el Programa mencionado en la cláusula primera, cuyos objetivos específicos

son los siguientes:

- 1) Diseñar e implementar un Programa de Desarrollo de Competencias a la medida, promoviendo las conductas asociadas al sello CMF de corto, mediano y largo plazo.
- 2) Aplicar evaluaciones psicométricas a los participantes del Programa y construir Planes de Desarrollo Individual (por ejemplo, test de estilos de liderazgo).
- 3) Realizar un mapa de los participantes para la toma de decisiones de desarrollo de carrera y de gestión interna (movilidad interna, ruta formativa, etc.).

Cláusula Tercera: Servicios Requeridos.

La Universidad, se compromete a diseñar y ejecutar para la Comisión para el Mercado Financiero, el "Programa de Desarrollo de Competencias", previa coordinación con la División Selección y Formación de la CMF, de acuerdo con el siguiente detalle:

El Programa está dirigido a todas las personas de la CMF que cumplan con el perfil requerido para participar del mismo (por ejemplo, antigüedad en la institución, evaluación de desempeño, entre otros), según determine la Dirección General de Personas.

El Programa contempla 20 participantes, y se ejecutará en modalidad presencial, en horario por definir entre ambas partes.

Fig.1

Descripción de Diseño y Ejecución del Programa:

Previo a la ejecución del Programa, se contempla una fase de Evaluación Individual realizada por la Universidad de Chile para 30 personas preseleccionadas previamente por la CMF. Este proceso considera la aplicación del Test DISC con cruce de conductas asociadas a competencias y una Entrevista Motivacional con cada preseleccionado/a.

El Programa Desarrollo de Competencias comenzará durante el mes de septiembre del presente año con el hito kick off, mismo que se ejecuta en una hora. Y tendrá su finalización durante el mes de diciembre del presente año.

Los cursos de formación se implementarán en un esquema de 5 módulos en total, de periodicidad por definir, con una duración de 3 horas cada uno. El total de horas directas asociadas a las sesiones formativas es de 15 por persona.

Además, se consideran 3 sesiones de acompañamiento individual para cada uno/a de los 20 participantes, con una duración de 1 hora cada una. La fecha y hora se definirán entre cada dupla de trabajo (coach- coachee).

Adicionalmente, se incluye 1 sesión de trabajo en mini grupos, con una duración de 1,5 horas. La fecha y hora se definirán entre cada grupo de trabajo y docente responsable. El total de horas directas asociadas a las sesiones individuales y en mini grupos es de 5.5 por persona.

Será responsabilidad de la Universidad definir la descripción metodológica, la cual deberá ser concordante con la de su propuesta técnica. Además, la Universidad se encargará de la contratación de los profesores a cargo de dictar los módulos.

El Equipo de trabajo estará compuesto por los Directores: Académico, Ejecutivo y de Proyectos del Centro de Ingeniería Organizacional y Profesionales del equipo del CIO con un mínimo de 10 años de experiencia comprobable académica y/o profesional, responsables del Programa.

Al término del Programa se evaluará la reacción o satisfacción de los participantes, a través de la aplicación de un cuestionario de evaluación, tanto de los contenidos abordados, como de la metodología utilizada y docentes a cargo. Su aplicación será ejecutada durante la última semana de duración del curso.

La Universidad deberá aceptar la supervisión del servicio por parte de funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero, debidamente acreditados para ello.

Es responsabilidad de la Universidad la ejecución del Programa, mediante la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar los objetivos del curso en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura. Los actos materiales consisten en la ejecución de todas las actividades descritas en estos términos de referencia, y los actos jurídicos se refieren al cumplimiento de todas las normativas en Chile, que permita la consecución de los objetivos.

La Universidad deberá entregar:

- i. Un informe de la fase de Evaluación Individual.
- ii. Un informe con la evaluación de satisfacción realizada por los participantes, mencionada anteriormente.
- iii. Un reporte individual por participante señalando fortalezas y oportunidades de desarrollo.

Cláusula Cuarta: Duración y Vigencia del Contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el término del curso y una vez recepcionados por la Comisión para el Mercado Financiero los informes indicados en la cláusula anterior y que estos se hayan pagado de acuerdo lo señalado en la cláusula séptima del presente contrato. No obstante existe una planificación propuesta para su realización entre el 04 de septiembre y el 31 de diciembre del presente año.

Cláusula Quinta: Cesión de contrato y Subcontratación.

La Universidad, no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

Se prohíbe la subcontratación, siendo la Universidad, el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en el presente contrato.

Cláusula Sexta: Plazo y Condiciones de Pago.

La Comisión para el Mercado Financiero se compromete a pagar, un monto total de \$19.500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos chilenos) exento IVA.

El pago de los servicios para cuya prestación se celebra el presente contrato, se efectuará en dos cuotas, las que serán pagadas en pesos chilenos previo procedimiento de recepción

conforme de la unidad requirente de la CMF (División de Selección y Formación).

Los pagos serán realizados de acuerdo con el siguiente esquema:

1er pago, Entrega informe fase de Evaluación Individual, 50%, \$9.750.000

2do pago, Al finalizar la ejecución del Programa, un informe con la evaluación de satisfacción realizada por los y las participantes, 50%, \$9.750.000

Los pagos que se realicen en virtud del Contrato que se suscriba, solo se podrán efectuar una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el Contrato respectivo.

La factura o instrumento tributario de cobro correspondiente, deberá ser enviada a la casilla de correo electrónico cmfrecepcion@custodium.com.

La CMF podrá rechazar las facturas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

En el evento que el Universidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus trabajadores o respecto de los trabajadores subcontratados, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Universidad acreditar que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del Contrato, con un máximo de seis meses.

A partir de la fecha de recepción por parte de la Comisión para el Mercado Financiero del documento tributario correspondiente, la institución tendrá 30 días corridos para gestionar el pago.

Cláusula Séptima: Aumento y/o Disminuciones de Servicios.

El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, previo informe de la División de Selección y Formación que justifique dicha modificación, por alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento del objeto del contrato o de salvar imprevistos ocurridos, durante su ejecución, no imputables a los contratados y que incidan en su normal desarrollo.

Estas modificaciones no podrán implicar un aumento que supere el 15% del monto total a pagar.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda, siempre que no implique una modificación sustancial al objeto del contrato.

Cláusula Octava: Coordinador del Contrato

La Universidad de Chile presentará un/a Coordinador/a académico/logístico exclusivo, que será la contraparte oficial y será el/la encargado/a de la interlocución con la Comisión para el Mercado Financiero respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del programa y de la coordinación de las actividades del mismo.

Esta designación deberá ser informada a la institución al momento de la suscripción de este contrato al correo pruiztagle@dii.uchile.cl, así como también al correo capacitacion@cmfchile.cl.

En el desempeño de su cometido, el/la coordinador/a del contrato deberá, a lo menos:

1. Informar oportunamente a la Comisión para el Mercado Financiero de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
2. Representar a la Universidad en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.

La designación del/la coordinador/a y todo cambio posterior deberá ser informado por el proveedor al responsable de administrar el contrato por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la designación o el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

Cláusula Novena: Responsabilidades y Obligaciones del contratante.

1. La Universidad deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los documentos a los usuarios designados de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Será responsabilidad de la Universidad velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
3. La Universidad liberará de toda responsabilidad a la Comisión para el Mercado Financiero en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual (cuando proceda).
4. Las reuniones que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por el coordinador del contrato designado por la Universidad de Chile, lo que deberá documentarse fehacientemente.
5. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por la Comisión para el Mercado Financiero en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde su notificación.
6. El proveedor será responsable de todos los daños o perjuicios derivados de la mala calidad o calidad insuficiente del servicio contratado y de cualquier acción u omisión de las obligaciones y condiciones que éste debe cumplir. Cualquier falta, descuido u omisión del proveedor en la obtención de información y estudio de los documentos relativos al proceso de contratación, no los exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente los costos necesarios para la elaboración y desarrollo del servicio.

En consecuencia, serán de cargo del proveedor, todos los costos en que pudieran incurrir para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes del análisis de la información disponible que obtengan respecto de esta contratación.

Cláusula Décima: Comportamiento ético del contratante.

La Universidad de Chile deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Tales estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cláusula Décimo Primera: Fraude y Corrupción.

Si la Comisión para el Mercado Financiero determina que el proveedor y/o su personal y/o subcontratistas (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos, han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir por el contrato en cuestión, la Comisión para el Mercado Financiero estará facultada para rescindir el contrato que se suscriba.

Si se determina que algún empleado del proveedor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la ejecución del contrato, dicho

empleado deberá ser removido de su cargo.

Definiciones: Para los efectos de la aplicación de la presente cláusula, la Comisión para el Mercado Financiero define las siguientes expresiones:

1. "Práctica corrupta": Significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
2. "Práctica fraudulenta": Significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona, con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evitar el cumplimiento de una obligación;
3. "Práctica de colusión": Significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
4. "Práctica coercitiva": Significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
5. "Práctica de obstrucción": Significa la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento/ocultamiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte de la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier organismo fiscalizador, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o que lleve a cabo la investigación, o las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos de la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier organismo fiscalizador a inspeccionar y auditar

Medidas que deberán Adoptarse: Sancionará al proveedor, con el término anticipado del contrato y establecerá las acciones legales que correspondan, si en cualquier momento determina que el proveedor ha participado directamente o a través de sus agentes, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir o ejecutar un contrato financiado por la Comisión para el Mercado Financiero;

Comisiones y Gratificaciones: Exigirá al proveedor que revele cualquier comisión o gratificación que pueda haber pagado o pagaderas a sus agentes, representantes o agentes comisionistas, en relación con el proceso de selección o ejecución del contrato.

La información manifestada deberá incluir por lo menos el nombre y dirección del agente, representante o agente comisionista, la cantidad y moneda y el propósito de la comisión o

gratificación.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las Partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o

constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometido por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutado respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; ello sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter que en el orden interno sean aplicables a los funcionarios públicos chilenos.

Cláusula Décimo Segunda: Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social

Durante la vigencia del respectivo contrato y antes de la fecha de pago estipulada en la cláusula octava, la Universidad de Chile deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

La Comisión para el Mercado Financiero podrá requerir a la Universidad de Chile, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que la Universidad de Chile registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta contratación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

La Comisión para el Mercado Financiero deberá exigir que la Universidad de Chile proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Universidad de Chile dará derecho a terminar la relación contractual.

Cláusula Décimo Tercera: Normas laborales

Universidad de Chile, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, la Universidad de Chile será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

La Comisión para el Mercado Financiero se reserva el derecho a exigir a la Universidad de Chile, a simple requerimiento de la División Selección y Formación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que Universidad de Chile, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos de la Comisión para el Mercado Financiero no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

Cláusula Décimo Cuarta: Efectos derivados de Incumplimientos del contrato

Universidad de Chile será sancionada con el pago de multas por atrasos en la entrega de los servicios contratados. Esta deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra durante

la realización del curso que dio origen a este contrato, la entrega de los bienes o por incumplimientos en la prestación de los servicios, de conformidad con el presente contrato.

La Comisión para el Mercado Financiero aplicará a la Universidad de Chile una multa equivalente al 1% del precio total del contrato, por cada día de atraso en el plazo establecido para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, con un tope máximo de 10 días corridos y no pudiendo sobrepasar en su totalidad el 20% del precio total del contrato ni recibir más de 2 multas en un periodo de 2 semanas consecutivas. Cualquiera de estas situaciones se considerará incumplimiento grave y facultará a la Comisión para el Mercado Financiero a poner término anticipado al contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que Comisión para el Mercado Financiero deba efectuar a la Universidad y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos

pendientes, se le cobrará directamente. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

En caso de no existir estados de pago pendiente u otra razón que impida el descuento en el documento tributario electrónico, el proveedor deberá depositar el costo de la multa directamente en la cuenta bancaria de la Comisión para el Mercado Financiero, la que será informada en su oportunidad.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la Comisión para el Mercado Financiero de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad

del contratante incumplidor.

Cláusula Décimo Quinta: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en el presente contrato, la Comisión para el Mercado Financiero notificará inmediatamente de ello a Universidad de Chile, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el contratante tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero.

Si la Universidad de Chile ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Comisión para el Mercado Financiero tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo contratante se formalizará a través de la dictación de una resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución se notificará al respectivo contratante personalmente o mediante carta certificada.

Universidad de Chile dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, Universidad de Chile será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no atribuibles a terceros ajenos.

Cláusula Décimo Sexta De Género.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente contrato, las partes se comprometen a:

1. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo
2. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del contrato.
3. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
4. En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Décimo Séptima: Confidencialidad y Protección de Datos Personales.

Universidad de Chile deberá guardar cautela, privacidad y secreto de todos los datos, documentos e información que la Comisión para el Mercado Financiero le entregue o sea conocida por el personal o personas relacionadas del contratante, con ocasión de los servicios prestados, según los términos de la Ley N°19.628. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para el contratante del servicio.

El manejo de los datos, documentos e información que efectúe la Universidad de Chile, se sujetará a las mismas limitaciones señaladas anteriormente y será responsabilidad de éste velar por la seguridad de tal información, respondiendo hasta la culpa levisima, si por alguna causa los datos antes referidos son destinados a un uso diverso al expresamente autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero o al objeto de la labor encomendada.

La obligación de mantener esta reserva será de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada a la terminación por cualquier causa del respectivo contrato, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en la Ley N°20.285. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de lo cual, la Comisión para el Mercado Financiero podrá emprender todas las acciones legales a su alcance para lograr resarcirse de eventuales daños o perjuicios directos y a perseguir las responsabilidades civiles y criminales que a su juicio se originaren por causa de una transgresión a lo establecido en materia de confidencialidad la Universidad de Chile.

Asimismo, el proveedor y sus trabajadores, directos o indirectos, quedarán obligados, en virtud de la presente contratación, a dar estricto cumplimiento a la Política General sobre Seguridad de la Información de la CMF, especialmente en lo que dice relación con la Política de Relaciones con el proveedor, que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción del contrato. Para estos efectos, se hará entrega al proveedor, en el acto de suscripción del contrato, un ejemplar de dicha política para que sea aplicada en lo que sea pertinente.

Cláusula Decima Octava: De la Contraparte Técnica.

La contraparte técnica de la Comisión para el Mercado Financiero, para los efectos del cumplimiento de este contrato, será la Jefa de la División de Selección y Formación o el/la profesional que designe para tales efectos, debiendo ejercer la supervisión integral del desarrollo del servicio en sus aspectos técnicos y administrativos.

En el evento de requerirse efectuar modificaciones a la integración de la División Selección y Formación designada, se efectuarán mediante la dictación de acto administrativo separado, sin que ello constituya una modificación.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, la División Selección y Formación deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Requerir la información disponible y la asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo;
2. Supervisar y coordinar el cumplimiento del contrato en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
3. Dar visto bueno y recepción conforme de los pagos presentados por la Universidad como asimismo dar tramitación a estos y a las multas.
4. Certificar cualquier incumplimiento por parte de la Universidad para efectos de la aplicación de multas, término del contrato u otros efectos previstos en las presentes bases.
5. Dirigir información al Jefe de la División de Selección y Formación de la Comisión para el Mercado Financiero para que firme información que deba ser enviada al proveedor y que digan relación con la situación contractual del servicio.
6. Coordinar y supervisar toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades, verificando la oportunidad y calidad del servicio contratado.
7. Constatar que los servicios requeridos desde el momento de la adjudicación y hasta el término del contrato sean cumplidos.
8. Supervisar que los cobros del proveedor estén acordes con la propuesta económica presentada por el mismo.

9. La División Selección y Formación convocará a las reuniones que estime necesarias sostener con la Universidad o con determinados profesionales del equipo técnico de este último. La Universidad deberá facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones mencionadas podrán realizarse también a requerimiento del proveedor

10. Las demás tareas que se le encomienden en el marco del contrato.

Clausula Décimo Novena: Término Anticipado del Contrato.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, se podrá poner término anticipado al contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del contratante de las obligaciones contractuales, descritas en el presente contrato, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad.

3. El estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

4. Si el contratante, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la Comisión para el Mercado Financiero, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre

el respectivo contratante y la Comisión para el Mercado Financiero.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto del presente contrato.

5. En caso de que el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 20 días hábiles.

6. Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato.

7. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

8. Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para la Universidad de Chile, debiendo la Comisión para el Mercado Financiero concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Cláusula Vigésima: Procedimiento para dar curso al término anticipado

Se estará a lo establecido en la cláusula décimo quinta

Cláusula Vigésima Primera: Declaraciones.

En este acto, el representante de la Universidad de Chile que comparece declara lo siguiente:

1. Que, el Proveedor no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la Comisión para el Mercado Financiero ni a personas unidas a ella por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que, el Proveedor no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenado en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Cláusula Vigésima Segunda: Impuestos.

Todos los gastos como los impuestos, conforme lo establezca la normativa del Servicio de Impuestos Internos de Chile, que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este

contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor Universidad de Chile.

Cláusula Vigésima Tercera: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

En el caso de conflictos entre las Partes, éstas procurarán resolverlas de manera amistosa, respetando lo contenido en el presente contrato y en toda la documentación anexada. De no ser ello posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la comuna de Santiago. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Cláusula Vigésima Cuarta: Personerías.

La personería de doña Solange Berstein Jáuregui para representar a la CMF en su calidad de Presidenta de la misma, consta en el Decreto Ley N° 3.538 y en el Decreto N° 478, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, que Designa Presidenta y Comisionada de la Comisión para el Mercado Financiero.

La facultad de doña Jimena Moreno Hernández para suscribir el presente contrato "Por orden de la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero", consta en la Resolución Exenta N° 1.679, de 2021, de la CMF.

La personería de don Francisco Javier Martínez Concha, para representar a la Universidad de Chile, en su calidad de Decano, consta en artículo 6 del Reglamento general de facultades,

Decreto Universitario Exento N° 906 de 27 de enero de 2009 de la Universidad de Chile y el Decreto de nombramiento No309/103/2022, de 30 de marzo de 2017, de la Facultad de

Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Cláusula Vigésima Quinta: Ejemplares.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, validez y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

2. La Comisión para el Mercado Financiero, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$19.500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos chilenos), exento de IVA, monto que se pagará conforme a lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato.



3. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO